

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

SÁBADO, 22 DE OCTUBRE DE 1983
NÚM. 240

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

A N U N C I O

CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día cuatro de noviembre próximo se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de", suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza de veinticinco (25) pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de una (1) peseta y sello provincial de la cuantía que en cada caso se designa, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas. La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución Meses	Clasificación de Contratista		
				Grupo	Subgrupo	Categoría
"Acondicionamiento del camino de acceso del Barrio de Abajo al Barrio de Arriba, en Los Barrios de Gordón —3.ª fase—"	3.400.000	680	Seis	—	—	—
"Acondicionamiento camino de San Pedro de las Dueñas a Regueras, pasando por Azares"	26.303.459	5.261	Diez	G	6	d
"Construcción fosa séptica en Senra"	3.770.919	754	Cuatro	—	—	—
"Pavimentación de calles en Valdemora —3.ª fase—"	7.000.000	1.400	Seis	—	—	—
"Pavimentación de calles en Verdiago"	4.000.000	800	Cuatro	—	—	—
"Urbanización de las calles Víctor Rodríguez —tramo 1.º y General Sanjurjo, en Cistierna"	9.790.000	1.958	Seis	—	—	—
"Pavimentación de calles en Candín"	8.645.988	1.729	Doce	—	—	—
"Pavimentación de calles en Suertes"	4.721.126	944	Doce	—	—	—
"Pavimentación de calles en Espinareda"	3.064.713	613	Doce	—	—	—
"Abastecimiento de agua y alcantarillado de La Flecha de Torío"	5.822.674	1.165	Seis	—	—	—
"Pavimentación calle principal y acceso desde la carretera de Adanero a Gijón, en Valverde Enrique"	1.998.135	400	Tres	—	—	—

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excelentísima Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de, habiendo examinado el Proyecto y Pliego de cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 18 de octubre de 1983.—El Presidente acctal., Pedro Vizcay González.

6042

Núm. 4285 - 5.580 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. —Sección Carbón—", suscrito por los representantes de la Empresa y de los trabajadores que integran la Comisión Deliberadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a once de octubre de 1983.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato.
5918

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. CARBON 1983

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en centros laborales situados en las zonas de Villablino y Ponferrada.

Art. 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1983 al 25 de julio de 1984, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, del 29 enero de 1973 y demás normas aplicables, en cuanto se encuentren vigentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

Art. 7.º—*Revisión salarial.*—Se estará a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal de 1983.

Art. 8.º—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por 4 representantes de la Empresa, a designar en cada momento por ésta, y 4 representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II SALARIOS

Art. 9.º—*Salario base de Empresa.*—El salario base de Empresa tendrá la cuantía que se indica en el Anexo I del Convenio, que son las del Convenio Colectivo de 1982, aumentadas en un 9,5 por 100.

Art. 10.—Tienen pleno vigor los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

Art. 11.—*Silicóticos de 1.º grado.*—El Plus de Convenio de estos trabajadores será el que corresponda a aquellas categorías cuya función desempeñen.

Los beneficios de este Convenio son independientes de la mejora obtenida en 1.º de enero próximo pasado, y de la que puedan percibir el 1.º de enero próximo.

Cuando dos silicóticos realicen la misma función, por trabajar en pareja, percibirán igual cantidad por "Plus Convenio".

Art. 12.—*Picadores.*—La base para el cálculo de los destajos de los talleres será de 2.409 ptas.

Los precios de los destajos de los talleres se incrementarán en:

a) Un 10 por 100 para aquellas zonas del taller cuya pendiente sea superior a 70 grados y hayan sido calculados con pendientes inferiores, con potencias comprendidas entre 0,50 y 2,50 metros.

b) Para aquellos talleres cuya pendiente sea superior a 70 grados, la base del cálculo del destajo se incrementará en un 10 por 100.

c) Un 20 por 100 para aquellas zonas del taller cuya potencia sea superior a 2,50 metros o inferior a 0,50 metros.

d) Cuando se tenga que emboquillar un pozo en galea, los dos primeros días se abonarán a promedio.

e) El precio de chimeneas será el producto de multi-

plicar el precio de la serie del taller por 5 en potencias mayores de 1 metro, y por 6 en potencias iguales o inferiores a un metro.

f) Las chimeneas gemelas se considerarán ambas iguales y se pagarán con el mismo precio.

Los pozos dados en los talleres que tengan como fin el ahorcamiento de zonas hundidas o estériles se pagarán como chimeneas a partir de los 30 mts.

En los talleres que se exploten por macizos se pagarán al precio de chimenea los metros de los pozos que rebasen los 40 metros sin tener cale a la explotación. En estos talleres los picadores se rotarán de forma que estén todos en los pozos el mismo número de días aproximadamente.

g) El precio en pozos o coladeros será 3 veces el de la serie del taller en potencias mayores de 1 metro y 3,5 veces en potencias iguales o inferiores a 1 metro.

h) El precio en rampones y sobreguías será el de la serie del taller multiplicado por 2,5 en potencias mayores de 1 metro, y por 3 en potencias iguales o inferiores a 1 metro.

i) Cuando el frente de arranque sea zona dura se cronometrará inmediatamente y la Empresa dará el precio resultante en un plazo de dos o tres días, y tendrá efectos desde el día en que se pida la cronometración.

En las zonas anormales de los talleres los precios se concertarán previamente con los mandos del Grupo.

j) Para el cálculo del valor de la hora de los trabajos especiales se tendrán en cuenta los tiempos empleados en los desplazamientos.

Art. 13.—*Delegado minero de Seguridad*.—Durante el tiempo que dure su gestión percibirá como salario el promedio actualizado trimestralmente de los trabajadores de su misma categoría de la zona.

Art. 14.—*Borrenistas y Ayudantes de Borrenistas*.—La base para el cálculo de los destajos es de 3.124 pesetas.

El cambio estará situado como máximo a 40 metros en las guías y a 50 metros en los transversales. Si supera estas distancias se cronometrarán las maniobras para determinar el tiempo empleado a mayores, que se abonará como "trabajos especiales".

Los cortes estarán convenientemente ventilados.

Todos los materiales serán servidos al corte.

Quando se emboquille un recorte, éste tendrá que ser cronometrado.

Igualmente se cronometrará el basculado de carruchas.

Los tiempos perdidos por falta de materiales u otro motivo no habitual, serán compensados por los 10 minutos concedidos para paradas e imprevistos, siendo los restantes abonados a promedio propio.

Quando la reposición de cuadros impida el levantamiento de la pega, el día será abonado a promedio propio. El levantamiento de cuadros caídos, no imputables al barrenista, que se tengan que desengrapar, se abonarán al precio de un cuadro de nueva instalación.

Al barrenista que se le destine a un taller a realizar funciones de posteador, se le abonará el promedio del taller. Si el destino es para realizar otras funciones, percibirá su propio promedio.

Para las llaves construidas en bóveda de guías y transversales, el precio se concertará previamente con el mando del Grupo.

Los vagones destinados al cargue de escombros o carbón se servirán vacíos. Si hubiera que descargar materiales que no sean para el avance del corte, el tiempo invertido, previo cronometraje, será abonado a promedio propio.

El tiempo de cabeceado y pelado de madera será abonado a promedio propio, excepto en los casos en que se haya incorporado al precio del destajo.

Las mediciones de curvas se efectuarán por el centro de la galería.

Quando un barrenista sea destinado a un corte en el cual esté la pega levantada, efectuará la regadura, su carga y la perforación, y el resto del tiempo se le destinará

a otros cometidos, retribuyéndose todos esos trabajos a promedio propio.

Se expondrán diariamente los partes en los tabloncillos de anuncios con los distintos trabajos realizados.

Art. 15.—*Minero de 1.ª*.—Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del Grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

Art. 16.—*Ayudantes mineros*.—Los que trabajen en labores de arranque y protección de talleres tendrán un incentivo con un índice de calificación personal entre 1 y 1,40.

Este incentivo se incrementará un 20 por 100 para los que estén destinados en chimeneas.

Se establece para estos ayudantes mineros un incentivo cuya cuantía por día de trabajo será el producto de multiplicar su índice de calificación personal por 82 pesetas. No tendrán derecho a este incentivo aquellos cuya calificación no sea superior a 1.

Los que trabajen como mineros de 1.ª en labores difíciles en galerías, percibirán como incentivo el 60 por 100 del promedio a destajo de dichos mineros de 1.ª y como plus de Convenio el correspondiente a "ayudante de entibador".

Art. 17.—*Prima de producción*.—La prima de producción regulada por acuerdos reflejados en actas de 11 de marzo de 1975 y de 11 y 15 de febrero de 1977, persistirá con dicha regulación y la garantía de percepción será de 150 ptas. por día de trabajo, con los condicionamientos establecidos en dichas actas. La escala es la siguiente:

4.000 Tm.	50 ptas.	4.700 Tm.	240 ptas.
4.100 "	70 "	4.800 "	250 "
4.200 "	90 "	4.900 "	260 "
4.300 "	130 "	5.000 "	270 "
4.400 "	170 "	5.100 "	280 "
4.500 "	200 "	5.200 "	290 "
4.600 "	230 "	5.300 "	300 "

El cálculo de la producción media diaria se hará en cómputo de todos los días laborables del mes.

Art. 18.—*Otros conceptos salariales*.—La prima de asistencia, incentivo, complementos y bonificaciones, del Convenio Colectivo de 1982, aumentarán en un 9,5 por 100.

Plus Convenio Colectivo.—Consistirá en las cantidades que se citan por día de trabajo:

Función	Importe
<i>Interior</i>	
Minero de 1.ª	542 ptas.
Posteador	542 "
Barrenista	866 "
Artillero	542 "
Picador	542 "
Entibador	604 "
Caminero	631 "
Maquinista tracción	500 "
Caballista	495 "
Oficial Mecánico de 1.ª	576 "
Oficial Mecánico de 2.ª	558 "
Oficial de 1.ª	502 "
Oficial de 2.ª	487 "
Tubero de 1.ª	621 "
Tubero de 2.ª	599 "
Maquinista de extracción	522 "
Embarcador señalista	500 "
Ayudante barrenista	755 "
Ayudante artillero	469 "
Ayudante de picador	481 "
Ayudante de entibador	542 "
Ayudante minero en arranque	562 "
Ayudante minero —varios—	465 "
Ayudante de oficio	453 "

Función	Importe
Bombero	450 "
Embarcador	477 "
Enganchador	457 "
Aprendiz	447 "
Facultativo Jefe	561 "
Facultativo Subjefe	550 "
Facultativo Auxiliar	542 "
Vigilante 1. ^a Titulado	538 "
Vigilante 2. ^a Titulado	535 "
Vigilante no Titulado	535 "
Oficial Técnico de Organización	498 "
Auxiliar Técnico de Organización	465 "

Exterior

Jefe Servicio Titulado	586 "
Licenciado	586 "
Facultativo Jefe	538 "
Facultativo Subjefe	478 "
Facultativo Auxiliar	443 "
Perito Industrial	522 "
Vigilante de 1. ^a	400 "
Vigilante de 2. ^a	397 "
Jefe de Servicio	419 "
Maestro de servicio	421 "
Encargado de servicio	390 "
Oficial 1. ^a de oficio	383 "
Conductor de turismo	385 "
Oficial Técnico de Organización	385 "
Apoderado	605 "
Jefe de 1. ^a Administrativo	494 "
Jefe de 2. ^a Administrativo	410 "
Oficial 1. ^a Administrativo	392 "
Oficial 2. ^a Administrativo	380 "
Auxiliar Administrativo	380 "
Analista	454 "
Programador	399 "
Jefe Despacho 1. ^a	408 "
Jefe Despacho 2. ^a	395 "
Dependiente	390 "
Jefe Guardas Jurados	392 "
Subjefe Guardas Jurados	380 "
Guarda Jurado	380 "
Almacenero	380 "
Conserje	380 "
Ordenanza	380 "
Telefonista	380 "
Ayudante Técnico Sanitario	394 "
Maestros	389 "
Maquinistas extracción	383 "
Conductor Omnibus-Camión	380 "
Conductor Turismo	385 "
Jefe Equipo	389 "
Oficial de 1. ^a	383 "
Oficial de 2. ^a	380 "
Ayudante de oficio	380 "
Lampistero 1. ^a	380 "
Lampistero 2. ^a	380 "
Lavador 1. ^a	380 "
Lavador 2. ^a	380 "
Aserrador de cinta	380 "
Cabeceador de madera	389 "
Fogonero caldera fija	380 "
Maquinista de balanza	380 "
Maquinista de tractor o grúa	380 "
Peones especialistas	380 "
Peón	380 "
Mujer de limpieza	380 "
Pinche 16/17 años	380 "

Los Peones y Peones Especialistas de Villablino que trabajen en cargue de trenes, escombreras, parque de maderas, carga y descarga de materiales en Grupos y servicio de Transportes, así como los Peones y Peones Especialistas del Servicio Hullero de Ponferrada que trabajen

en descarga de trenes, fosas y reter, percibirán 60 pts. por día de trabajo. Igual cantidad percibirán los Maquinistas de Tractor de exterior de Villablino, y los embarcadores cuando realicen su jornada en el exterior.

Los destajistas y promedistas a quienes no se aplique el salario de Empresa, percibirán como Plus Convenio Colectivo las 330 ptas. incorporadas a aquél en 1982, incrementadas en un 9,5 por 100.

Art. 19.—*Antigüedad*.—Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 41,60 ptas. y trienios de 25 ptas.

Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.^a: Un quinquenio de 43,50 ptas. y trienios de 26 ptas.

Resto del personal: Un quinquenio de 44,50 ptas. y trienios de 26,80 ptas.

Art. 20.—*Gratificaciones reglamentarias*.—Tendrán las siguientes cuantías:

	1. ^o mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados	6.652	24.939	24.939
Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1. ^a	6.953	26.088	26.088
Restantes categorías	7.128	26.734	26.734

Percibirán las gratificaciones reglamentarias íntegras aquellos trabajadores en situación de I.L.T. por accidente laboral, cuya base de cálculo del subsidio que cobra haya sido superior al tope máximo legal.

Art. 21.—*Horas extraordinarias*.—En módulo para el cálculo y pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario base de Empresa, incentivo, bonificación y complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituyen la jornada diaria. A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 75 por 100 en todos los casos.

Los trabajadores del Servicio Eléctrico, Mecánico y de reparación de maquinaria en Grupos, percibirán 657 pesetas por día de trabajo cuando se den las circunstancias del artículo 64 de la Ordenanza de Trabajo de Minas de Carbón y completen una jornada.

Art. 22.—*Trabajos en domingos y fiestas*.—La duración de la jornada de los domingos y fiestas que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el artículo anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y Guardas jurados, se incrementará en un 9,5 por 100.

Los Jefes de Servicio, Encargados de Servicio, Maestros de Taller Mecánico y Eléctrico y Vigilantes de Exterior, percibirán por cada domingo y fiesta trabajada, con independencia del número de horas trabajadas, una bonificación de 1.862 ptas.

Los Oficiales de 1.^a de Oficio, empleados, tendrán una bonificación de 1.588 ptas. por este mismo concepto.

Art. 23.—*Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 kgs*.—Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este devengo.

Art. 24.—*Trabajos penosos*.—El Plus que por este con-

cepto se percibe en la actualidad en determinados puestos de trabajo, se elevará en un 9,5 por 100.

Art. 25.—*Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica del 25 por 100 del salario base de Empresa, excepto los artilleros y auxiliares de artilleros, para los cuales se les calculará sobre el salario base de Empresa de 1981.

Art. 26.—*Bonificaciones por trabajos especiales.*—El personal de interior que realice las funciones de tractorista, caballista y enganchador, percibirá, por este concepto y por día trabajado 557, 557 y 522 pesetas, respectivamente.

Se establece una bonificación especial de 767 pesetas jornada para el personal de los servicios mecánico, eléctrico y de obras que en días laborables se dedique a la reparación o montaje en las cañas de los pozos.

Art. 27.—*Suministro de carbón.*—Los trabajadores, los pensionistas, así como las viudas y huérfanos de padre y madre con derecho a pensiones de viudedad y orfandad, respectivamente, que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 kgs. de butano; opción que podrán ejercitar en cualquier momento.

La empresa entregará carbón, mensual o trimestralmente, a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus padres pensionistas, cuyos ingresos no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

CAPITULO III

OTRAS PERCEPCIONES

Art. 28.—*Servicio militar.*—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al servicio militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 21.900 ptas. Los restantes las percibirán al incorporarse al servicio militar.

En ambos casos, para tener derecho a la percepción citada deberán completar el tiempo mínimo de servicio a la Empresa, que establecen las disposiciones vigentes para los militarizados, antes y después del periodo campamental.

Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón y libreta de Economato, continuarán disfrutándolos durante el servicio militar.

Art. 29.—*Dietas.*—Las percepciones del art. 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

Comida: 600 pesetas.

Comida y cena: 1.050 pesetas.

Dieta completa: 1.400 pesetas.

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que por razones de trabajo tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar, fuera del lugar y de modo distinto a como lo vengán haciendo habitualmente en el régimen normal de trabajo.

Los demás trabajadores que, no concurriendo en ellos las circunstancias del párrafo anterior, vienen percibiendo el importe de alguna de las comidas por realizarlas en lugares diferentes, según el trabajo, percibirán 372 pesetas por una comida y 630 pesetas por comida y cena.

La Empresa facilitará comida o la dieta correspondiente a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada hasta diez o más horas, en circunstancias excepcionales, que no estuviesen previstas.

Art. 30.—*Desplazamientos.*—La compensación a que alude el art. 39 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, se fija en 21,25 ptas.

Al personal de interior que tome servicio en el primer relevo, adelantando su entrada, sin constituir un relevo normal, se le abonará como "Bonificación especial", la cantidad de 53 pesetas por día trabajado en que concurra esta circunstancia.

Al personal de interior y exterior que tome servicio después de la hora de entrada de los relevos normales y que habitualmente vienen usando el autobús, se les abonará el importe del billete. Se exceptúan aquellos que por razón de su trabajo, habitualmente toman servicio fuera de los relevos normales.

Art. 31.—*Desgaste de herramienta.*—Las asignaciones actuales pasarán a ser de 22 y 11 pesetas.

Art. 32.—*Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo.*—El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirá, con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T. un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por 100 del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del 1.º de septiembre de 1983 percibirán un complemento del subsidio, con cargo a la Empresa, equivalente al 75 por 100 de la mejora obtenida por los de su categoría.

Art. 33.—*Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, un par de botas de seguridad y una toalla grande, por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal de interior y exterior, excepto a los administrativos, subalternos (menos almaceneros), sanitarios, técnicos de organización de exterior, dependientes de Economatos, docentes y aquellos otros a los que se viene entregando otras prendas o compensaciones.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

El personal administrativo, dependientes de Economato, telefonistas, oficiales y auxiliares técnicos de organización de exterior, percibirán la cantidad de 4.200 pesetas por cada año de servicio que completan.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de Zona de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores podrán elegir entre botas de exterior y botas de interior.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

CAPITULO IV

VARIOS

Art. 34.—*Ayudantes de Picador.*—La categoría de ayudante de picador se concederá a los ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en talleres de arranque, con más de dos años de antigüedad en los mismos de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para sustituir a un picador, realizando con eficacia y seguridad las funciones correspondientes a arranque y entibación en el taller.

Dicha concesión se realizará a solicitud de los interesados y previo reconocimiento médico, cuyo resultado se comunicará por escrito a los trabajadores reconocidos.

El reconocimiento médico se practicará con anterioridad al comienzo del periodo de prácticas que seguidamente se indica.

Para ser confirmado en dicha categoría de ayudante picador, el solicitante deberá superar un periodo de prácticas consistentes en efectuar los trabajos de arranque y entibación en talleres, bajo la tutela y vigilancia de picadores o posteadores cualificados, durante un máximo de 75 días, para tratar de conseguir un grado de adiestramiento que lo capacite para alcanzar el 80 por 100 del rendimiento que vengán obteniendo los picadores del taller correspondiente, en cuyo momento se le confirmará en la categoría de ayudante de picador.

Si en el periodo de prácticas no consigue el rendi-

miento antes expresado, volverá a la categoría de ayudante minero.

El número de ayudantes de picador en cada taller será del 50 por 100 del de picadores destinados al arranque del mismo.

El ascenso de ayudante de picador a picador se hará por riguroso orden de antigüedad.

Art. 35.º—*Entibador*.—Los trabajos que no estén valorados, por pertenecer a labores de categoría inferior y que están obligados a realizar, se abonarán a promedio del mes inmediatamente anterior.

Art. 36.—*Ayudante de entibador*.—La categoría de ayudante de entibador se concederá, previa prueba de aptitud, a aquellos ayudantes mineros que realizando con eficacia y seguridad los cometidos atribuidos a esta categoría, en labores de conservación, con más de un año de antigüedad en la misma, de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para realizar con eficacia y seguridad labores de conservación corriente y levantamiento de quiebras de menor importancia.

Todos los ayudantes de entibador realizarán las funciones establecidas por la Ordenanza de Trabajo para los ayudantes de minero, siempre que lo exija el servicio.

Art. 37.—*Licencias y permisos*.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º—a) Durante 2 días, que podrán ampliarse hasta 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nieto, abuelos o hermanos, de uno u otro cónyuge.

b) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

c) Durante un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el promedio de sus ingresos ordinarios, menos la prima de asistencia, excepto los del apartado 2.º que se abonarán exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó, o lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio y en este caso se satisfará la diferencia.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales, si trabaja a unidad de tiempo o incentivo, y la retribución del art. 106 de la Ordenanza Laboral de la Minería del Carbón, si fuera destajista.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de 7 días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se perciben las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 38.—*Vacaciones*.—La duración será de 25 días laborales.

El personal que se halle disfrutando vacaciones las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Formará parte del salario de vacaciones la clave 277, "Bonificación especial".

La liquidación de las vacaciones del personal que las disfrute durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1983, se efectuará teniendo en cuenta, en la proporción que corresponda, los emolumentos establecidos en el presente Convenio que sean computables a tal efecto.

Como contraprestación a esta concesión, el disfrute de las vacaciones continuará haciéndose durante todo el periodo comprendido entre el 1.º de mayo y el 31 de octubre.

Art. 39.—*Inyección de agua en talleres*.—Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que, por sus características, lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

Se harán pruebas en los talleres de mucho polvo, con rociadores o martillos con inyección de agua, para evitar el polvo.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 por 100 del promedio del posteador y como Plus de Convenio el correspondiente a ayudante minero de arranque.

El ayudante percibirá el incentivo que le corresponda, con un aumento del 20 por 100.

Art. 40.—*Ascensos*.—El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma, siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Los Oficiales de 2.ª de Oficio con más de 5 años de antigüedad en la categoría, pasarán a Oficiales de 1.ª si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo en su artículo 25.

Los ayudantes de oficio con tres años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª.

Los peones de talleres con tres años de servicio, en funciones de ayudante de oficio, ascenderán a oficiales de 2.ª.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.ª Administrativo por cada 5 Administrativos de las categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los Oficiales Administrativos de 2.ª, con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, ascenderán automáticamente a Oficiales de 1.ª.

Los Ordenanzas con 5 años de servicio en la categoría serán equiparados en salario de empresa a los Conserjes.

Los Lavadores de 2.ª ascenderán a Lavadores de 1.ª en las mismas condiciones que los Oficiales de 2.ª de Oficio a Oficiales de 1.ª.

Art. 41.—*Transportes*.

a) Del personal.—Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

b) Escolar.—Se seguirá manteniendo dicho transporte a los hijos de productores y pensionistas que asistan a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 42.—*Residencias veraniegas*.—Los chalets que posea la Empresa en Perlora serán controlados, en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores, por el Comité de Empresa.

Previo solicitud de los interesados, los Grupos de Empresa concertarán con Hoteles y Residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 43.—*Cuartos de aseo*.—Se ampliarán y mejorarán, en lo posible, efectuando cada mes una desinfección.

Art. 44.—*Trabajos en maniobras del exterior*.—Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Art. 45.—*Viviendas*.—La Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, tendrá la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Art. 46.—*Cursillos de salvamento y socorrismo*.—Tendrán lugar los que sean necesarios en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de Centro y Zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

Se creará una brigada de salvamento con base en los Grupos del Oeste, dotándola del personal adecuado y de los medios necesarios.

Art. 47.—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será la siguiente:

Personal de interior: 40 horas semanales.

Personal de exterior: 42 horas semanales.

Las 2 horas semanales de exceso sobre las establecidas en la Ley 4/83 del 29 de junio y en el Decreto 2.001/83 del 28 de julio, se acumularán para obtener a lo largo del año 13 días de descanso, que serán distribuidos a razón de uno cada mes, excepto un mes en que se descansarán dos días. Los días de descanso serán: 24 septiembre, 15 y 31 de octubre, 19 de noviembre, 24 y 31 de diciembre 1983; 7 enero, 18 febrero, 17 marzo, 21 abril, 19 mayo, 23 junio y 14 de julio en 1984.

Estos 13 días serán abonados a cada trabajador a razón del promedio de sus ingresos ordinarios del mes en que se descansen, no computándose al efecto la Prima de producción, Prima de asistencia, Decreto y Premio de interior.

Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos servicios, cuando el establecimiento de la misma no afecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Compensación de jornada de días de pago.—Como compensación por efectuar jornada normal de trabajo los días de pago y no realizar reducción de la misma, como estaba establecido, se descansará dos días en el año, que se pagarán a promedio del mes en que tenga lugar el descanso. Esos días se fijarán por el Comité de Empresa.

Art. 48.—*Preferencia para trabajar en el interior.*—Los trabajadores de exterior tendrán preferencia para ocupar vacantes en interior, previo reconocimiento médico, de cuyo resultado se dará cuenta al interesado.

Art. 49.—*Situaciones especiales.*—En el caso de irregularidades colectivas en el régimen de trabajo, la Dirección de la Empresa, el Comité del Centro de Trabajo afectado y la Comisión de Seguridad e Higiene del mismo elaborarán, conjuntamente, con la antelación necesaria, la relación del personal preciso para atender la conservación de las labores de la mina.

Art. 50.—*Atenciones sanitarias.*—La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio, a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos, por escrito, al trabajador.

Se intensificará la dotación de teléfonos de urgencia en los grupos mineros.

Art. 51.—*Fiestas locales.*—Estas fiestas corresponden a las localidades donde radican los distintos centros de trabajo.

Art. 52.—*Turnos de trabajo.*—Los distintos turnos de trabajo o cambios de relevo se efectuarán un vez al mes para todo el personal afectado.

Art. 53.—*Plantillas.*—Durante la vigencia de este Convenio se prevé un aumento de producción y consecuentemente un aumento de 114 trabajadores sobre la plantilla actual.

Art. 54.—*Jubilación anticipada.*—Durante la vigencia de este Convenio la Empresa se obliga a sustituir al trabajador que se jubile al cumplir la edad de 64 años, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, sustitución que se llevará a cabo simultáneamente con la jubilación y mediante un contrato de trabajo de la misma naturaleza que el extinguido, siempre que el trabajador jubilado reúna los demás requisitos necesarios para obtener el derecho establecido en el Real Decreto Ley 14/81 del 20 de agosto y en el Real Decreto de 19 de octubre de 1981 número 2.705/81.

Las bajas que como consecuencia de estas jubilaciones

se produzcan en la zona de Ponferrada, serán cubiertas con admisiones en la zona de Villablino.

CAPITULO V

ACCION SINDICAL

Sección 1.ª Secciones Sindicales en la Empresa

Art. 55.—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma que se corresponda con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará a sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 56.—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tableros que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizados adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitará locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 57.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por las correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Centrales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 58.—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comités de Empresa. Asimismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 59.—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

Sección 2.^a Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración

Art. 60.—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

Sección 3.^a Comités

Art. 61.—Habrá los siguientes:

- Comité de Empresa.
- Comités de Zona.
- Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 62.—Cada Comité podrá funcionar en:

- Pleno mixto.
- Comisiones de trabajo mixtas.
- Pleno Sindical.
- Comisiones de trabajo.

Pleno mixto

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y Sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

Comisiones de trabajo mixtas

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

Pleno Sindical

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyen el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno

fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

Comisiones de trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenezca haya designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

Art. 63.—*Comité de Empresa.*

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 27 correspondiendo 22 a la Zona de Villablino y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de los trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

- Comisión de Economatos.
- Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
- Comisiones de viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de plantilla, cierre total o parcial de la Empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de Formación de la Empresa.

Art. 64.—*Comités de Zona.*

A cada una de las Zonas siguientes corresponde uno:

- Zona de Villablino.
- Zona de Ponferrada.

El Comité de Centro de Trabajo de Ponferrada tendrá a todos los efectos funcionalidad de Comité de Zona.

El Comité de zona de Villablino será designado de entre los miembros de los Comités de Centro de Trabajo de Carrasconte, Lumajo, Calderón-Villablino, Orallo, María, Paulina y Servicios varios de Villablino.

La sede de cada Comité de Zona será la localidad que corresponde a su nombre.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Formación Profesional.
- Comisión de Reclamaciones.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Zona con excepción de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo que completará su constitución con un representante de la Comisión de igual denominación de cada Centro de Trabajo de ámbito del Comité.

Estos Comités se reunirán en Pleno Mixto una vez al mes.

Igualmente las Comisiones mixtas una vez al mes o cuando una de las partes lo solicite.

Es competencia del Comité de cada Zona aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo de su ámbito y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstos.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias a la Empresa sobre temas de carácter general de la Zona.

Emitirán pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

El número de representantes de trabajadores que componen cada Comité de Zona será:

- Comité de Zona Villablino: 27.
- Comité de Zona Ponferrada: 17.

Art. 65.—*Comités de Centro de Trabajo.*

Habrà uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

Zona Villablino

- Grupo Carrasconte.
- Grupo Lumajo.
- Grupo Calderón-Villablino.
- Grupo Orallo.
- Grupo María.
- Grupo Paulina.
- Servicios varios Villablino.

Zona Ponferrada

- Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por 13 representantes de trabajadores a excepción del de Servicios Ponferrada que tendrá 17.

La sede del Comité de Centro de Trabajo de Servicios Varios Villablino será Villablino y la de los restantes la del propio Centro.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Reclamaciones.
- Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo. En caso necesario la de Seguridad e Higiene en el Trabajo será completada con los especialistas necesarios.

Cuando las reuniones tanto del Pleno del Comité como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, es competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Zona o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se harán llegar al Secretario del Comité de Centro quien enviará una copia al Jefe del Centro de Trabajo y otra a los representantes del personal en la Comisión de Trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Zona o la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones por si las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajo e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará del Servicio de Normalización el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien los calculará de acuerdo con el sistema establecido y comprobado por los organismos oficiales.

Corresponde a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a afiliación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el Centro de Trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puestos compatibles, destinos, absentismo, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en la materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión Mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible para lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias:

—Grupo de Empresa, ayudas económicas, y personal de capacidad disminuida.

Art. 66.—Ejecutividad de acuerdos

Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixto de Comisiones o de Comités, el asunto se trasladará al órgano de superior instancia hasta llegar al Pleno Mixto del Comité de Empresa donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

Sección 4.ª Comité de Seguridad e Higiene

Art. 67.—Los Comités de Seguridad e Higiene, estarán constituidos de acuerdo con la legislación vigente.

La representación de los trabajadores se hará a propuesta unitaria de las Centrales Sindicales con representación mayoritaria en el Centro, sin que sea necesario que los miembros pertenezcan al Comité de Centro de Trabajo, ni se hallen afiliados a una Central Sindical.

El Comité de Seguridad e Higiene de cada Centro de Trabajo estará vinculado al Comité Central de Seguridad e Higiene.

Las materias propias del Comité serán las siguientes:

—Intervención y decisión en materia de sanciones por motivos de seguridad.

—Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.

—Proposiciones tendentes a la prevención y riesgo de silicosis y enfermedades profesionales.

—Proposiciones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.

—Proposición y estudios para la eliminación de acciones peligrosas.

—Todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.

La elección y actuación del Delegado Minero de Seguridad se regula en el Anexo II.

Sección 5.^a Sustitución de representantes de los trabajadores

Art. 68.—Los representantes elegidos en los Centros de Trabajo podrán ser sustituidos por alguna de las causas siguientes:

—Causar baja en la Empresa.

—Traslado voluntario a otro Centro de Trabajo.

—Dimisión justificada.

—Destitución por sus electores bajo un expediente de su Sindicato.

La sustitución de alguno de los representantes se efectuará de acuerdo con la forma siguiente:

a) En la candidatura bloqueada le sustituirá el siguiente en la lista.

b) En la candidatura desbloqueada le sustituirá el siguiente en número de votos.

Previamente a la sustitución de algún representante de los trabajadores se realizará consulta a los restantes miembros del Comité de Centro de Trabajo.

Art. 69.

a) En cuanto a las reuniones de los diversos Comités se procurará no interferir la organización del trabajo en la Empresa, entre tanto se regule por el Comité de Empresa en reunión mixta.

b) En tanto no se regule esta cuestión por una norma de carácter general, la Empresa concederá permisos retribuidos a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o Asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

Art. 70.—Una vez al mes, previa petición del Comité de Centro, con la antelación suficiente, la Empresa permitirá que el horario de los relevos se desplace por el tiempo para celebrar asambleas generales en los distintos centros de trabajo. Este desplazamiento de horario no afectará a la duración de la jornada laboral.

Leído en su integridad con asistencia de los Vocales de la Comisión Deliberadora, representaciones Económica y Social, Presidente de la misma y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

INTERIOR

Facultativo Jefe	47.554	pts.	mes
Facultativo Subjefe	46.867	"	"
Facultativo Auxiliar	46.446	"	"
Vigilante 1. ^a Titulado	45.807	"	"
Vigilante 2. ^a Titulado	45.374	"	"
Vigilante 1. ^a no Titulado	45.633	"	"
Vigilante 2. ^a no Titulado	45.187	"	"
Oficial Técnico Organización Servicios.	44.576	"	"
Auxiliar Técnico Organización Servicios.	44.095	"	"
Minero de 1. ^a	1.823	"	día
Posteador	1.823	"	"
Barrenista	1.813	"	"
Artillero	1.806	"	"
Maquinista de arranque	1.813	"	"
Picador	1.802	"	"

Entibador	1.802	"	"
Caminero	1.794	"	"
Maquinista de tracción	1.794	"	"
Maquinista de extracción	1.801	"	"
Caballista	1.794	"	"
Oficial mecánico de 1. ^a	1.801	"	"
Oficial mecánico de 2. ^a	1.793	"	"
Oficial de 1. ^a	1.801	"	"
Oficial de 2. ^a	1.793	"	"
Tubero de 1. ^a	1.783	"	"
Tubero de 2. ^a	1.771	"	"
Maquinista balanza o plano inclinado	1.777	"	"
Embarcador señalista	1.777	"	"
Ayudante de barrenista	1.782	"	"
Ayudante artillero	1.782	"	"
Ayudante picador	1.779	"	"
Ayudante entibador	1.779	"	"
Ayudante minero	1.779	"	"
Ayudante oficio	1.772	"	"
Bombero	1.775	"	"
Embarcador	1.771	"	"
Frenero o enganchador	1.766	"	"
Aprendiz	1.779	"	"

EXTERIOR

Licenciado	45.104	pts.	mes
Jefe Servicio Titulado	45.104	"	"
Facultativo Jefe	44.092	"	"
Facultativo Subjefe	43.478	"	"
Facultativo Auxiliar	43.093	"	"
Perito Industrial	44.092	"	"
Ayudante Técnico Sanitario	42.370	"	"
Maestro	42.370	"	"
Vigilante 2. ^a Titulado	41.791	"	"
Jefe de Servicio	42.736	"	"
Maestro de Taller	42.435	"	"
Encargado de Servicio	42.435	"	"
Vigilante 1. ^a no Titulado	41.832	"	"
Vigilante 2. ^a no Titulado	41.628	"	"
Oficial Técnico Organización Servicios.	41.628	"	"
Jefe de Equipo	1.675	"	día
Oficial de 1. ^a	1.669	"	"
Oficial de 2. ^a	1.662	"	"
Ayudante de oficio	1.641	"	"
Lampistero de 1. ^a	1.669	"	"
Lavador de 1. ^a	1.662	"	"
Lampistero de 2. ^a	1.658	"	"
Lavador de 2. ^a	1.647	"	"
Aserrador de cinta	1.662	"	"
Aserrador sierra circular o disco	1.662	"	"
Fogonero de calderas fijas	1.658	"	"
Maquinista de balanza o plano con motor	1.647	"	"
Maquinista tractor o grúa	1.647	"	"
Maquinista de pala cargadora	1.647	"	"
Maquinista prensa	1.669	"	"
Peón especialista	1.645	"	"
Peón	1.639	"	"
Mujer de limpieza	1.639	"	"
Pinche 16/17 años	1.615	"	"
Apoderado	45.104	"	mes
Jefe de 1. ^a administrativo	43.682	"	"
Analista proceso de datos	43.682	"	"
Programador	42.875	"	"
Jefe de 2. ^a administrativo	42.875	"	"
Oficial 1. ^a Administrativo	42.477	"	"
Oficial 2. ^a Administrativo	42.068	"	"
Auxiliar administrativo	41.465	"	"
Jefe Despacho de 1. ^a	42.875	"	"
Jefe Despacho de 2. ^a	42.875	"	"
Dependiente	42.477	"	"
Jefe de Guardas Jurados	41.526	"	"
Subjefe de Guardas Jurados	41.122	"	"
Guarda Jurado	41.001	"	"
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.	41.737	"	"
Almacenero	40.944	"	"
Conserje	40.944	"	"

Ordenanza con más de 5 años	40.944	"	"
Ordenanza	40.836	"	"
Oficial de 1. ^a empleado	41.630	"	"
Cuadrero herrador	41.361	"	"
Telefonista	40.755	"	"
Conductor turismo y camión hasta 5 Tm.	1.673	"	día
Conductor ómnibus y camión	1.686	"	"
Maquinista de extracción	1.710	"	"

ANEXO II

DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

CAPITULO I

DE LA ELECCION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Art. 1.—*De la elección.*

El Delegado minero de seguridad será elegido por votación secreta de un mínimo del 51 por 100 de los trabajadores del grupo, quedando nombrado el candidato que habiéndose presentado como tal obtenga el mayor número de votos emitidos.

Art. 2.—*Requisitos para ser candidatos.*

- Ostentar una antigüedad en minas de carbón de 10 años, como mínimo.
- Pertenecer a alguna de las siguientes categorías: Minero de Primera, Posteador, Picador, Barrenista, Artillero, Entibador.
- Ostentar una antigüedad en las categorías mencionadas superior a tres años.
- Tener una formación mínima.

Art. 3.—*Pérdida de la condición de Delegado minero de seguridad.*

La condición de Delegado Minero de seguridad, se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- Por remoción en el cargo hecha por los propios trabajadores cuando así lo exija la mayoría simple de la plantilla del Grupo por considerar que no lleva a cabo las funciones para las que fue elegido.
- Por cambio de categoría si ésta es solicitada o admitida por el interesado.
- Por causar baja en la plantilla del Grupo.
- Cuando sea trasladado a puesto compatible por silicosis o expediente de capacidad disminuida.
- Por decisión propia.

El cargo de Delegado minero de seguridad tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ENCUADRAMIENTO DEL DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD

Art. 4.—*Dependencia.*

El Delegado minero dependerá del Jefe de Grupo, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado c) del art. 8.

Art. 5.—*Encuadramiento.*

El cargo de Delegado minero de seguridad, por sí, forma parte como vocal nato del Comité de Seguridad del Grupo sin que este puesto disminuya el número de vocales correspondiente a la representación de los trabajadores en el Comité de Seguridad.

CAPITULO III

FORMACION ESPECIFICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 6.—*Formación.*

Posteriormente a su elección y una vez tomada posesión de su cargo, el Delegado Minero de seguridad, recibirá una específica formación en materia de prevención de accidentes, enfermedades profesionales, y seguridad e higiene en el trabajo, impartida por personal especializado de la Empresa o de los departamentos correspondientes de la

Administración. Dicha formación afectará a las siguientes materias:

- Reglamento de Policía Minera.
- Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Cálculo, análisis y estadísticas de índices de frecuencia y gravedad de accidentes.
- Análisis y control de riesgo pulvígeno y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- Análisis y control de gases nocivos y peligrosos y manejo de aparatos detectores de tal riesgo.
- Utilización y manejo de los medios de salvamento minero y socorrismo.
- Normas específicas de seguridad e higiene en el ámbito de la Empresa.
- En general, cualquier otra cuestión relacionada con las anteriores.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.—*Derechos.*

- La jornada laboral será la de interior en turnos de mañana, tarde y noche, indistintamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- La entrada y salida del Delegado minero dependerá de las necesidades de su función.
- Una parte de su jornada podrá realizarla en el exterior, cuando deba de rendir informe o transmitir anomalías que así lo requieran.
- Mensualmente, como mínimo, deberá realizar veintiseis visitas en el interior atendiendo a la prevención de los accidentes y a las enfermedades profesionales, así como una correcta Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 8.—*Deberes.*

- En general, detectar e investigar todas aquellas condiciones de trabajo peligrosas, maquinarias o herramientas defectuosas, sistema de trabajo que encierren peligro de accidentes, ambiente pulvígeno, ventilación deficiente, no uso de elementos de protección personal (cascos, cinturones, guantes, mascarillas, gafas, etc.) y todas aquellas condiciones que incidan en una correcta prevención de accidente o enfermedades profesionales.
- El Delegado minero de seguridad, diariamente suscribirá un informe en el que detallará qué visitas o investigación llevó a cabo, anomalías encontradas, personas afectadas o que incurran en faltas y medidas que considere convenientes para la corrección de los defectos en materia de seguridad en el trabajo. Una copia de este informe la remitirá al Jefe de Grupo, otra al Sub-Comité de Seguridad debiendo el Delegado quedarse con otra para su archivo personal.
- El Delegado minero de seguridad, llevará a cabo aquellas visitas e investigaciones que crea conveniente.

CAPITULO V

Art. 9.—*Funciones.*

Según se recoge en el art. 4 la dependencia jerárquica del Delegado Minero de Seguridad será del Jefe de Grupo. Las funciones del Delegado minero de seguridad pueden dividirse en:

- Funciones informativas.** Información al Comité de Seguridad de Grupo, sobre las visitas realizadas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias, en materia de seguridad e higiene (orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas, procesos laborales o de trabajo), elementos de protección personal y su uso por los trabajadores, necesidad de campañas y cursos de seguridad e higiene, divulgación de normas, situación de los reconocimientos periódicos (fundamentalmente los de fotoseriación), incendios, medidas correctoras adoptadas y su eficacia o ineficacia, aparcamientos y señalizaciones que mejoren la circulación por los Grupos, casa de aseo y lavatería, servicios higiénicos, etc., etc.

2.^a—Funciones de investigación. Realizará dichas funciones en los siguientes aspectos:

a) Asistirá y acompañará, interviniendo en la emisión de juicio, a los Técnicos de Seguridad, al Sub-Comité de Grupo que efectúe la investigación de accidentes, tanto graves, como leves. A fin de establecer medidas de seguridad adecuadas o analizar las causas de los mismos, por falta de medidas de seguridad o incumplimiento de las ya existentes.

b) Podrá acompañar a los técnicos de seguridad del Grupo en la toma de muestras sobre riesgos pulvígenos y gases nocivos.

c) Investigará todas aquellas circunstancias de trabajo o personales que provoquen una reiterada accidentalidad de un trabajador, exponiéndolas al Jefe de Grupo y al Sub-Comité del mismo, así como causas y medidas que considere oportuno para evitarlas.

d) A fin de completar esta labor de investigación y los más amplios conocimientos del Delegado minero de seguridad, el Jefe de Grupo le facilitará toda la información existente sobre análisis de ambiente pulvígeno, gases nocivos, corrientes de ventilación, índices de frecuencia y gravedad, etc., etc.

e) En caso de accidente mortal o accidente muy grave, se presentará inmediatamente en el lugar de los hechos. Si no está en el trabajo la Empresa se encargará de comunicárselo inmediatamente.

3.^a—Propuesta de medidas de seguridad.

El Delegado minero de Seguridad, podrá proponer las medidas de seguridad e higiene que considere oportunas, debiendo hacerlo siempre por escrito y fundamentándolas.

En cualquier caso, dicha propuesta que debe transmitir al Jefe de Grupo y Comité de Seguridad de éste, deberá ser estudiada y analizada en el Subcomité vinculando la

resolución que se tome a todos los miembros del mismo y pasando posteriormente a estudio del Comité Central para caso de ser aprobadas formar parte de las normas específicas del Grupo en materia de seguridad, debiendo el Delegado minero de seguridad controlar su implantación y puesta en vigor al igual que las restantes normas de prevención que se puedan establecer por otros conductos previa información a éste de las mismas.

CAPITULO VI

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 10.—*Procedimiento.*

El Delegado minero de seguridad, suscribirá un parte diario de sus actividades, informando de las visitas e investigaciones que lleve a cabo, del cual pasará un ejemplar al Jefe de Grupo y otro al Comité de Seguridad del mismo, reservándose una copia para su archivo personal pasando diariamente a un libro de actas su contenido el cual estará a disposición de todos los trabajadores.

Art. 11.

a) Todo Delegado minero cuando cese en sus funciones, será incorporado a su puesto de trabajo o lugar de procedencia.

b) Paralelamente a la elección de Delegado minero se procederá a nombrar un Adjunto (siguiente en número de votos) que reúna los mismos requisitos que aquél, procediendo a dotarle de los mismos conocimientos en materia de formación e información que el Delegado, con el único fin de sustituir al Delegado en aquellos casos que fuese necesario (baja de enfermedad, accidente, vacaciones, permisos).

c) En caso de cambio de la legislación vigente, inmediatamente se actualizarán estas normas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Jefatura Provincial de los Servicios de INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: IAT-28.051.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial de Industria y Energía, a petición de D. Eutimio Herrero García, con domicilio en la calle Los Jardines, Finca la Huertona, de Quintana de Rueda, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Jefatura Provincial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Eutimio Herrero García la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 6,3 kV. (20 kV) con conductor de al-ac. de 27,87 mm.² (LA-25),

aisladores de vidrio ESA núm. 1507 en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute con entronque en la línea de Eléctrica de San Cipriano de Rueda y 20 metros de longitud, hasta un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo de hormigón armado y transformador trifásico de 50 KVA. tensiones 6,3/20 kV/398-230 V. que se instalará en la calle Los Jardines en Quintana de Rueda.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 10 de octubre de 1983.—El Jefe Provincial, (ilegible).

5973

Núm. 4269.—1.770 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Villamorisca (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de aprovechamientos del Reguero de Las Eras, Lan-

garilla y otros, en término municipal de La Vega de Almanza, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de La Vega de Almanza o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Santuario, número 6, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 8220).

Valladolid, 10 de octubre de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

5915

Núm. 4189.—1.170 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. Alfonso Barrionuevo Torrellas, para la ejecución de obras de acondicionamiento de local destinado a Bingo de 2.ª categoría en la calle del Fuero núm. 3.

León, 13 de octubre de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5930 Núm. 4242.—570 ptas.

★ ★

RECAUDACION MUNICIPAL

Don José-Arcadio del Río Balbuena, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de León.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación mediante la simple lectura de las mismas a presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Ilustrísimo señor Alcalde de este Excelentísimo Ayuntamiento.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

2.º—Contra el requerimiento de pago, ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de 8 días.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Concepto: Tenencia de perros. Chapas de perros

Ejercicios: 1979 al 82

SUJETOS PASIVOS	Importe de la deuda tributaria
Abajo Abajo, Angel	870
Alcalá Hernández, José	720
Alonso Alonso, Fernando	720
Alonso Alvarez, M.ª Jesús	2.070
Alonso Fidalgo, Fco. José	720
Alonso Prieto, Higinio	870
Alvarez Ismael	720
Alvarez Fernández, Rubén	2.790
Alvarez González, Emma	1.230
Alvarez Llanos, Luis Jorge	2.070
Alvarez Marisa	720
Alvarez Camino, Pedro	720
Alvarez Laiz, Jesús	2.790
Alvarez Madera, Ramón	2.790
Alvarez Modino, M. Concepción	720
Asenjo Cebrián, M. Cristina	2.790
Bahillo García, Fernando	2.070
Bajo del Castillo, Luis	2.940
Baños Alvarez, Emiliano	2.940
Barrachina Romeo, Juan Manuel	720
Blanco Nicolás	720
Blanco Fernández, Víctor Ricard	1.350
Cabo Alvarez, José Luis	720
Campo Gómez, Fernando del	2.070
Campo López, Angela	2.070
Casado Moreno, Marcelo	2.070
Casas Avellanos, Angel	510
Casones Feni, Concha	480
Castañó Rodilla, Fernando	1.350
Castro Aguilera, Pedro	1.440
Coca López, José	2.790
Conde Fernández, Angel	1.230
Cubo Pérez, Julio	2.070
Díaz Vega, José Antonio	2.070
Díez Millán, Agustín	1.230
Domínguez Peñalosa, Fernando	2.790
Durán Carlos	2.070
Félix Navarro, Martín	360
Fernández Agapito	1.350
Fernández Conchita	720
Fernández Elisa	2.070
Fernández Miguel, Angel	720
Fernández Mejías, Luis Miguel	2.790
Fernández Rodríguez, Benedicto	1.350
Fernández Rodríguez, Elías	1.350
Fires Alonso, Amalia	720
Gaite García, Anselmo	1.230
Gallego Sánchez, Julio	2.790
García Calvo, Benigno	870
García Cruz, Juan Carlos	1.350
García González, Miguel Angel	2.070
García Velasco, Manuel	2.070
Garrido Arévalo, Celerino	1.230
Garzo Díez, Luis	2.790
Gil de Lera, Pedro	2.790
Gil Riesco, José Antonio	2.790
Gispert de la Fuente, Julio	2.070
Gómez Antonio	720
Gómez Campo, Fernando	720
Gómez Franco, Ignacio	720
Gómez Alonso, José María	870
González Bahillo, Tomás	2.790
González Carrera, Senén	360
González Cuevas, Senén	870
González Fernández, Domingo	2.070
González Vallejo, Gerardo	2.790
González Vargas, José Antonio	3.510
González Vázquez, José Antonio	1.350
Gonzalo García, José Luis	720
Gubete Benavides, Teresa	720
Gunteher Ortwin	2.790
Gutiérrez Dominica	720
Gutiérrez Bañeza, Angelines	2.070
Gutiérrez de Caso, Dominica	2.070
Herrero Miguélez, Fermín	1.230
Ibarra Raifer, Juan	2.790
Jáñez Vega, Leoncio	1.650
Juanes Fuentes, Alberto	2.070
Lázaro Llanes, Felipe	720
Lera Roberto	1.350
López Julio, César.	2.070
López María Luisa	720
López del Tuso, Joaquín	1.440
Lorenzo Lozano, Antonio	2.070
Llamas Arias, Alejandro	1.350
Llamazares Fernández, Benjamín	1.350
Mallo Martínez, Moisés	2.790
Marcos Lozano, Domingo	2.790
Martínez Mari-Fe	720
Martínez Calleja, Donato	1.350
Martínez Fernández, Neumenio	2.790
Martínez García, José María	2.700
Martínez Gutiérrez, José	720
Martínez Moreno, Santiago	960
Martínez Suizos, Matilde	870
Mata Zapiro, Everida	2.070
Meléndez Santiago	2.070
Millán Berlanga, Salvador	1.350
Millán Merino, Salvador	870

SUJETOS PASIVOS

Importe de la deuda tributaria

SUJETOS PASIVOS	Importe de la deuda tributaria	SUJETOS PASIVOS	Importe de la deuda tributaria
Mora Montero, Vicente	1.230	Fernández Suárez, José Luis	480
Muñoz, José Angel	2.070	Fires Alonso, Amala	360
Muñoz Sánchez, Juan	1.590	Gallardo Pelayo, Obdulio	360
Novalez y Mansilla Ríos, Ernesto	720	El mismo	480
Nuño Ojeda, Esperanza	2.790	Gallego Villagrà, Eladio	360
Ocio Gómez, Julio Jesús	510	El mismo	480
Paz Tocino, Ricardo	360	García Alvarez, Manuel	360
Peral Gutiérrez, Teófilo	360	García García, Felipe	720
Pérez Gómez, Claudio	1.350	García García, José María	720
Pozo, Amador	1.350	García García, Manuel	360
Prieto Cuenca, Arturo	4.140	García Martínez, Ricardo	720
Ramírez Montero, José A.	510	García Veiga, Antonio	480
Ramos Castaño, Manuel	1.230	García Velasco, Manuel	360
Ramos Ramos, Petra	2.070	García Velasco, Pedro	360
Rey Román, Raúl	1.350	Gil García, Carlos	360
Río López, Ana	2.070	Gil Risco, José Antonio	720
Rodríguez José Ramón	720	González Baillo, Tomás	360
Rodríguez Díez, Teodorino	1.440	González García, Luis Miguel	360
Rodríguez Ontañeda, Antonio	2.790	González Martínez, José Luis	480
Rodal Marcos, Amable	1.350	González Prieto, Josefa	480
Romero González, María Dolores	870	González Ruiz, Rufino	480
Salas Lueria, Isidro	1.230	González Vallejo, Gerardo	360
San Martín, Alejandro	2.070	Gordo Díez, Luis	360
Sánchez, Eva	1.350	Guerra Calderón, Luis	360
Sánchez Cebrián, Luis	1.230	Gunteher Ortwin	360
Sánchez Gil, Eugenio	1.710	Gutiérrez de Juan, José María	360
Sastre Alvarez, Ernestina	1.350	Hermanos Alvarez	360
Torres Campos, Ramiro	2.070	Hernández, Mariano	720
Valbuena, Francisco	2.790	Ibarra Raifer, Juan	360
Valdés Alvarez, Concepción	2.070	Iglesias Bergasa, José Elías	360
Voces González, Julio Emilio	2.790	Iglesias Estrada, Luis	360
Torre Fernández García	2.070	La Industrial Leonesa	360
Certificación de descubierto		López Fernández, Antolín	360
Ejercicios 1977 y 78		Marcos Fernández, José Luis	720
Concepto: Impuesto sobre tenencia de perros		Marcos Garrido, Josefa	360
Alonso Alonso, Fernando	360	Martínez Gutiérrez, José	360
Alonso Amez, José Luis	360	Martínez Monje, M. ^a del Pilar	360
Alonso Gutiérrez, Maturino	360	Martínez Moreno, Santiago	480
Alonso Herrero, Juan Antonio	360	Millán Huellín, María del Pilar	360
Alonso Sánchez, Isaías	720	Muñoz, José Angel	360
Alvarez Modino, M. ^a Concepción	360	Peral Gutiérrez, Teófilo	360
Arias González, Luis	360	Reglero Antolín, José Luis	360
Arroyo Quiñones, Jaime	720	Rodríguez Campelo, Encarnación	360
Bajo Díez, Manuel	360	Ruiz Delgado, Gregoria	360
Ballesteros Cañoveros, Eugenio	360	Salas Lueria, Isidro	360
Baños Alvarez, Emiliano	720	Santos González, Fco.	360
Barrachina Romero, Juan M.	360	Valle Fernández, Benito	360
Bayón Delgado, Carlos Alberto	360	Vidal Fernández, Genoveva	720
Benavides de la Varga, Camino	360	Concepto: Licencia de apertura	
Bercianos Pérez, Anastasio	480	Ejercicio: 1979	
El mismo	360	López Pérez, María Carmen	16.020
Berjón Fernández, Julio	360	En León, a 14 de octubre de 1983.—	
Blanco Farto, José Antonio	360	El Recaudador, José - Arcadio del Río	
Calvano González, Angel	360	Balbuena.	
Campo Garzo, Santiago	720	5920 Núm. 4292.— 9.780 ptas.	
Carlón López, Carmen	360	Ayuntamiento de Villamandos	
Collado Oliver, Antonio	480	Aprobado por este Ayuntamiento	
Díez Bartolomé, Fernando	360	en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1983, la imposición y modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, las tarifas y expedientes.	
Díez Díez, Francisco	360		
Díez de Prado, Luis	360		
Díez Rodríguez, Ricardo	360		
Falagán Martínez, Josefa	360		
Falagán Martínez, Josefa	360		
El mismo	360		
Fernández Miguel Angel	720		
Fernández Calderón, Angel	360		
Fernández Díez, Antonio	480		
Fernández Roguer, Gerardo	360		

DE NUEVA IMPLANTACION

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales, a instancia de parte.

Tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

MODIFICADAS

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamandos, 10 de octubre de 1983. El Alcalde (ilegible).

5948 Núm. 4249.— 1.290 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número uno de León

Cédulas de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.^a en los autos sobre declaración de divorcio número 554/83, promovidos por D.^a Marta Payero López, mayor de edad y vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes, contra don Fausto Herrero Sánchez, mayor de edad, mecánico en Concesionario Seat, casado y con último domicilio en León, c/ Alvaro López Núñez, 34-1.º, hoy en desconocido paradero de la que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, sobre declaración de divorcio legal de los contendientes, por medio de la presente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario La Hora, se da traslado de dicha demanda al esposo demandado, emplazándole por término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, para que comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en León a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (ilegible). 5967

★ ★

Conforme lo tengo acordado en el incidente de pobreza promovido por Marta Payero López, mayor de edad, vecina de León representada en turno

de oficio por el Procurador Sr. Revuelta contra D. Fausto Herrero Sánchez, mayor de edad, su esposo, mecánico y con último domicilio en León, hoy en desconocido paradero y con el señor Abogado del Estado, para declaración de pobreza legal de la actora, por medio de la presente se da traslado de la demanda al esposo demandado, emplazándole por término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro la presente en León quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 5968

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Requisitorias

José Luis López Jiménez, de 20 años, de estado soltero, profesión peón, hijo de Guillermo y de M.^a Evangelina, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Ponferrada —La Placa, Castellón, 1 por el delito de robo, en sumario n.º 58 del año 1981, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, sito calle Ancha, número uno, a fin de constituirse en prisión, al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades se proceda a la busca y captura del mismo, donde fuere habido, quien tan pronto fuere hallado, deberá quedar a disposición de este Juzgado, en concepto de preso, comunicando a esta Sede el lugar donde se le presta custodia.

Dada en Ponferrada, diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—(Firmas ilegibles).

5960 Núm. 4272.—780 ptas.

★★

Joao Magro Alfonso, de 28 años, de estado casado, profesión minero, hijo de Joao-Alfonso y de María Pereira, natural de Portugal-Ferdivelas-Montalegre, domiciliado últimamente en Villablino, Avda. Manuel Barrios, 1.º-9 por el delito de tenencia ilícita de armas, en sumario núm. 38 del año 1982, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, calle Ancha, número uno, a fin de constituirse en prisión, interesando igualmente de las Autoridades competentes se proceda a la busca, captura e ingreso en prisión del mismo a disposición de este Juzgado en concepto de preso, comunicando a esta Sede el lugar donde se le presta custodia.

Dada en Ponferrada, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—(Firmas ilegibles).

5961 Núm. 4271.—750 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don José Manuel Martínez Illade, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 101/83, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de D. Silvano Gonzalo Velasco, mayor de edad, y vecino de Madrid, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de Cistierna de la siguiente finca:

«Urbana en el casco del pueblo de Prioro, formada o integrada por edificio de planta destinada a vivienda, con una superficie de 146 metros cuadrados, y jardín al fondo y frente de la misma, de una superficie de 149 metros cuadrados. Forma toda única unidad urbana, que linda: derecha entrando, D. Ramón Gutiérrez Álvarez: izquierda, Honorato Fernández Sánchez; fondo, hros. de Petra Díez Díez, y frente, calle de su situación».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, a fin de que, en término de 10 días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a hacer uso de sus derechos, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible).

5924 Núm. 4237.—1.200 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en mérito de lo acordado en ejecución de sentencia en los autos de juicio de cognición número 92 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Eslauto, S. A., representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra D. Lorenzo Aller Villares, vecino de León, sobre reclamación de treinta y tres mil doscientas ochenta y siete pesetas de principal, más otras treinta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyo procedimiento y por resolución de esta misma fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los bienes siguientes:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

	Pesetas
1.º Doce mesas de comedor de seis plazas, en madera de pino, barnizadas al natural, valoradas en ...	30.000

Pesetas

2.º Ocho mesas de cuatro plazas, de madera de pino, barnizadas al natural, valoradas en....	16.000
---	--------

3.º Ciento cuatro sillas de madera, con asiento de enea, valoradas en.....	83.200
--	--------

Total pesetas	129.200
---------------------	---------

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintitrés de noviembre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento de su valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Germán Baños García.—(Firma ilegible). 5957 Núm. 4276.—1.620 ptas.

★★

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 432 de 1983, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a las 12,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. dos, sita en c/ Roa de la Vega, 14 pral., mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 706 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Luis Noé Villalba Álvarez, en desconocido paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

5995 Núm. 4280.—1.230 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, en sustitución del titular del Juzgado de Distrito número tres de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en éste entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez titular del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, actuando en sustitución del del número tres, ha visto y examinado los presentes autos seguidos por el procedimiento cognitorio bajo el núm. 107/83, entre partes, de una como demandante, Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador don Santiago González Varas, bajo la dirección del Letrado don Julián Tejerina García, y de otra, como demandado, don Juan Pérez Granados, vecino de Lucena (Córdoba), en situación de rebeldía procesal, reclamándosele a expresado demandado determinada cantidad dineraria, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Juan Pérez Granados, debo condenar y condeno a éste, a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de treinta y cuatro mil ochenta pesetas, intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de la interposición judicial hasta la fecha de la presente, intereses resultantes de la aplicación del art. 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución hasta la del pago del principal, así como al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Juan Pérez Granados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Siro Fernández Robles.

5922 Núm. 4234.—1.950 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Cédula de citación

Por la presente se cita a Josefa Fernández Gómez y a Javier Pérez Fer-

nández, que se hallan en ignorado paradero, para que asistan a la celebración del juicio de faltas núm 311/83, que sobre imprudencia simple con lesiones y daños, se tramitará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 18 de noviembre, a las doce horas, previniéndoles que deberán acudir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

La Bañeza, 30 de septiembre de 1983.—El Secretario (ilegible).
5923 Núm. 4212.—510 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 186/82, seguida a instancia de Julia Mallo Rebaque, contra Ufama, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Magistrado.—Señor Rodríguez Quirós.—En León, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta; únase a los autos de su razón y como se pide se tiene por dirigida la acción contra los socios integrantes de la razón social Ufama, S. L., a quien se les notificará la presente resolución.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricada».

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a D. Benedicto Rimonde, expido la presente en León, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

5992

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.882/83, seguidos a instancia de Moisés Sierra López y otros, contra Julio Blanco Vizoso y otro, sobre despido.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 11 de noviembre próximo a las 12 horas de su mañana, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Julio Blanco Vizoso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

5908

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 167/83, dimanante de los autos 715/83, instada por José Luis Centeno Martínez, contra Castellano Leonesa de Pescados, S. A., y Carlos Calleja Barcia, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia, de fecha diez de los corrientes, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Providencia. Magistrado.—Señor Cabezas Esteban.—León, diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Por dada cuenta; y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido, téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación de conformidad con el artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Castellano Leonesa de Pescados, S. A., y Carlos Calleja Barcia y en consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ciento cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas en concepto de principal y la de veintiocho mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.—Lo dispuso y firma su Señoría.—Doy fe.—Por ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Castellano Leonesa de Pescados, S. A., y a Carlos Calleja Barcia, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.

5955

Anuncio particular

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

268.973/1	439.511/7
280.985/5	461.044/1
335.683/1	461.458/8
367.390/6	480.044/3
431.416/9	480.077/3

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5888 Núm. 4227.—480 ptas.